



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0206-R-2026
Piura, 05 de marzo del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000004-5201-26-6 que contiene el Informe N° 132-2025-DVV/ALE-UNP del 15.Dic.2025 y el informe N° 09-2026-OCAJ-UNP del 05.Ene.2026 que presenta la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, solicitando la emisión de acto resolutivo para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 15 recaída en el Expediente Judicial N° 03969-2019-0-2001-JR-LA-06. Asimismo, el Informe N° 226-2026/UP-OPYPTO-UNP del 24.Feb.2026, el Oficio N° 1004-R-UNP-2026 del 03.Mar.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución 05 (Sentencia)** del 21.Oct.2019, expedida por el Sexto Juzgado de Trabajo de Piura, en el Expediente Judicial N° 03969-2019-0-2001-JR-LA-06, sobre demanda de reconocimiento de vínculo laboral y otros presentada por GLADIZ ANGELICA ARRESE ESPINOZA, NORMA ISMELDA BRAVO BALAZAR, JULIO CESAR MOGOLLON PERALTA, MARIA GABRIELA ESPINOZA HIDALGO, KELLY MARIELLA TRELLES SAAVEDRA, MONICA PILAR PALLETE MOGOLLON, PAULINA VANESSA TABOADA LOPEZ, SINTHYA ROSEMARY MINCHOLA SAAVEDRA, KELI ROXANA MONDRAGON RAMIREZ, MYRIAM DEL CARMEN VALDIVIEZO BRICEÑO, CELIA ELENA HIDALGO RAMIREZ, MELITA ELIZABETH VIERA RIVERA, SANTIAGO CALERO MERINO, NATTALY BEATRIZ MEDRANO YCANAUQUE, KARINA LILIANA MURGUÍA PANTA, WILLIAM SEGUNDO DURAND GALLO, NORMA NELLY LOPEZ MARCHENA, JUAN IMAN PAICAO, CLARA MERCEDES CARMEN AQUINO, ROCIO DEL PILAR NORIEGA MERINO y JESSICA PATRICIA CARMEN ROJAS AQUINO contra la Universidad Nacional de Piura, se dispuso lo siguiente:

1. "DECLARO IMPROCEDENTE la demanda presentada por GLADIZ ANGELICA ARRESE ESPINOZA, NORMA ISMELDA BRAVO BALAZAR, JULIO CESAR MOGOLLON PERALTA, MARIA GABRIELA ESPINOZA HIDALGO, KELLY MARIELLA TRELLES SAAVEDRA, MONICA PILAR PALLETE MOGOLLON, PAULINA VANESSA TABOADA LOPEZ, SINTHYA ROSEMARY MINCHOLA SAAVEDRA, KELI ROXANA MONDRAGON RAMIREZ, MYRIAM DEL CARMEN VALDIVIEZO BRICEÑO, CELIA ELENA HIDALGO RAMIREZ, MELITA ELIZABETH VIERA RIVERA, SANTIAGO CALERO MERINO, NATTALY BEATRIZ MEDRANO YCANAUQUE, KARINA LILIANA MURGUÍA PANTA, WILLIAM SEGUNDO DURAND GALLO, NORMA NELLY LOPEZ MARCHENA, JUAN IMAN PAICAO, CLARA MERCEDES CARMEN AQUINO, ROCIO DEL PILAR NORIEGA MERINO y JESSICA PATRICIA CARMEN ROJAS AQUINO contra



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0206-R-2026
Piura, 05 de marzo del 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA y COLECIO DE APLICACIÓN PRIVADO "CARLOTA RAMOS DE SANTOLAYA" sobre INCORPORACIÓN A PLANILLA.

2. DEJESE a salvo los derechos de los demandantes, para que los hagan valer en la vía correspondiente.
3. CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente resolución, ARCHÍVESE los actuados en la forma y modo de ley.
4. NOTIFÍQUESE a las partes con las formalidades de ley";

Que, mediante **Resolución 15 (Sentencia de Vista)** del 24 Jun 2024, expedida por la Sala Laboral Permanente de Piura, en el citado Expediente Judicial, se dispone lo siguiente:



1. "CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N° 05, su fecha 21 de octubre del 2019, en el extremo que resuelve declarar IMPROCEDENTE la demanda presentada respecto de los siguientes demandantes: MINCHOLA SAAVEDRA SINTHYA ROSEMERY, MONDRAGÓN RAMIREZ KELI ROXANA, MURGUIA PANTA KARINA LILIANA, VALDIVIEZO BRICEÑO MYRIAM DEL CARMEN, DURAND GALLO WILLIAM SEGUNDO, MEDRANO YCANIQUE NATTALY BEATRIZ y PALLETE MONDRAGÓN MÓNICA PILAR, dejando a salvo su derecho para que lo hagan valer en la vía correspondiente.
2. REVOCARON la misma sentencia contenida en la Resolución N° 05, su fecha 21 de octubre del 2019, que resuelve declarar IMPROCEDENTE la demanda; REFORMÁNDOLA declararon FUNDADA respecto de los siguientes demandantes: ARRESE ESPINOZA GLADYS ANGÉLICA, reconociéndosele la existencia de un contrato de trabajo bajo el régimen laboral privado regulado por el D. Leg. 728 desde marzo del 2012 y la procedencia de su inscripción en planillas bajo dicho régimen laboral; BRAVO BALCAZAR NORMA ISMELDA, reconociéndosele la existencia de un contrato de trabajo bajo el régimen laboral privado regulado por el D. Leg. 728 desde marzo del 2010 y la procedencia de su inscripción en planillas bajo dicho régimen laboral; CALERO MERINO SANTIAGO, reconociéndosele la existencia de un contrato de trabajo bajo el régimen laboral privado regulado por el D. Leg. 728 desde agosto del 2005 y la procedencia de su inscripción en planillas bajo dicho régimen laboral; CARMEN AQUINO CLARA MERCEDES, reconociéndosele la existencia de un contrato de trabajo bajo el régimen laboral privado regulado por el D. Leg. 728 desde marzo del 2012 y la procedencia de su inscripción en planillas bajo dicho régimen laboral; CARMEN ROJAS JESSICA PATRICIA, reconociéndosele la existencia de un contrato de trabajo bajo el régimen laboral privado regulado por el D. Leg. 728 desde febrero del 2008 y la procedencia de su inscripción en planillas bajo dicho régimen laboral; ESPINOZA HIDALDO MARÍA GABRIELA, reconociéndosele la existencia de un contrato de trabajo bajo el régimen laboral privado regulado por el D. Leg. 728 desde marzo del 2012 y la procedencia de su inscripción en planillas bajo dicho régimen laboral; HIDALGO RAMIREZ CELIA ELENA, reconociéndosele la existencia de un contrato de trabajo bajo el régimen laboral privado regulado por el D. Leg. 728 desde febrero del 2013 y la procedencia de su inscripción en planillas bajo dicho régimen laboral; IMAN PAICO JUAN, reconociéndosele la existencia de un contrato de trabajo bajo el régimen laboral privado regulado por el D. Leg. 728 desde febrero del 2008 y la procedencia de su inscripción en planillas bajo dicho régimen laboral; LOPEZ MARCHENA NORMA NELLY, reconociéndosele la existencia de un contrato de trabajo bajo el régimen laboral privado regulado por el D. Leg. 728 desde febrero del 2013 y la procedencia de su inscripción en planillas bajo dicho régimen laboral; MOGOLLÓN PERALTA JULIO CESAR, reconociéndosele la existencia de un contrato de trabajo bajo el régimen laboral privado regulado por el D. Leg. 728 desde marzo del 2010 y la procedencia de su inscripción en planillas bajo dicho régimen laboral; NORIEGA MERINO ROCIO DEL PILAR, reconociéndosele la existencia de un contrato de trabajo bajo el régimen laboral privado regulado por el D. Leg. 728 desde febrero del 2008 y la procedencia de su inscripción en planillas bajo dicho régimen laboral; TABOADA LÓPEZ PAULINA VANESSA, reconociéndosele la existencia de un contrato de trabajo bajo el régimen laboral privado regulado por el D. Leg. 728 desde febrero del 2013 y la procedencia de su inscripción en planillas bajo dicho régimen laboral; TRELLES SAAVEDRA KELLY MARIELLA, reconociéndosele la existencia de un contrato de trabajo bajo el régimen laboral privado regulado





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0206-R-2026
Piura, 05 de marzo del 2026

por el D. Leg. 728 desde febrero del 2008 y la procedencia de su inscripción en planillas bajo dicho régimen laboral; y, VIERA RIVERA MELITA ELIZABETH, reconociéndosele la existencia de un contrato de trabajo bajo el régimen laboral privado reguido por el D. Leg. 728 desde marzo del 2012 y la procedencia de su inscripción en planillas bajo dicho régimen laboral.

3. ORDENARON que la parte demandada abone a la parte demandante por concepto costos del proceso, la suma de S/ 2,000.00 soles (dos mil soles) más el 5% para el Colegio de Abogados de Piura, sin costas.
4. (...);

Que, con **Resolución Casatoria N° 22337-2024-PIURA del 07.Abr.2025**, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica declaro improcedente el Recurso de Casación interpuesto por la parte demandada Universidad Nacional de Piura;

Que, con Oficio N° 1736-2024 la Sala Laboral Permanente devuelve el expediente a su juzgado de origen para su ejecución;

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).";

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUC establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";

Que, es preciso mencionar que, el Artículo 73° numeral 1) del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: "El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades." Y en su numeral 6) indica que "Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes." En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 70° numeral 1) y 5) de la Ley N° 28411; Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de acuerdo con ello, mediante Informe N° 132-2025-DVV/ALE-UNP del 15.Dic.2025 suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, ratificado con el Informe N° 09-2026-OCAJ-UNP del 05.Ene.2026, emitido por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, se recomienda: "a) Dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 15 (Sentencia de Vista) del 24.Jun.2024 emitido por la Sala Laboral Permanente, en el Expediente N° 03969-2019-0-2001-JR-LA-06 que resuelve (...). b) Disponer que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y la Unidad de Recursos Humanos procedan a realizar las acciones de su competencia a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución judicial descrita. c) Posterior a que se haya cumplido con Emitir la resolución rectoral, se deberá informar a esta OCAJ, con la finalidad de dar cuenta al Órgano Judicial correspondiente y así evitar la imposición de multas por incumplimiento";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0206-R-2026 Piura, 05 de marzo del 2026

Que, en ese sentido, con Informe N° 226-2026/UP-OPYPTO-UNP del 24.Feb.2026, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mag. Noelia Denisse Alvarado Chaparro, Jefa de la Unidad de Presupuesto señalan "(...) que en el Presupuesto Institucional vigente no se tiene previsto de manera expresa la ejecución de sentencias judiciales. No obstante, dado que los mandatos judiciales y su condición de obligación de pago y a fin de evitar el embargo de bienes y cuentas de la UNP y/o multas, informamos la cobertura presupuestal con cargo al presupuesto institucional 2026. En concordancia, con lo dispuesto en el Artículo 70° numerales 1) y 5) de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual señala "...Los requerimientos de pago que superen los fondos públicos antes señalados se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes" Y los limitados recursos con los que cuenta, esta oficina propone el egreso de la misma, se ejecute de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN JUDICIAL	DEMANDANTE	MONTO DE LA SENTENCIA
Resolución 15 de la Sala Laboral Permanente de Piura, en el Expediente Judicial N° 03969-2019-0-2001-JR-LA-06	ARRESE ESPINOZA GLADIZ ANGELICA y OTROS.	S/ 2,100.00 soles
META PRESUPUESTARIA	0030	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RDR	
GENÉRICA DE GASTO	2.5.3.1.1.99	
CERTIFICADO	454	
MONTO	S/ 2,100.00	

Que, con Oficio N° 1004-R-UNP-2026 del 03 Mar.2026, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutorio, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución N° 15 en el Expediente Judicial N° 03969-2019-0-2001-JR-LA-06.;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el Artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0206-R-2026
Piura, 05 de marzo del 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la **Resolución 15 (Sentencia de Vista)** del 24.Jun.2024, expedida por la Sala Laboral Permanente de Piura, en el Expediente Judicial N° 03969-2019-0-2001-JR-LA-06, sobre demanda de reconocimiento de vínculo laboral y otros a favor de los demandantes: **GLADIZ ANGELICA ARRESE ESPINOZA, NORMA ISMELDA BRAVO BALCAZAR, JULIO CESAR MOGOLLON PERALTA, MARIA GABRIELA ESPINOZA HIDALGO, KELLY MARIELLA TRELLES SAAVEDRA, MONICA PILAR PALLETE MOGOLLON, PAULINA VANESSA TABOADA LOPEZ, SINTHYA ROSEMARY MINCHOLA SAAVEDRA, KELI ROXANA MONDRAGÓN RAMÍREZ, MYRIAM DEL CARMEN VALDIVIEZO BRICEÑO, CELIA ELENA HIDALGO RAMIREZ, MELITA ELIZABETH VIERA RIVERA, SANTIAGO CALERO MERINO, NATTALY BEATRIZ MEDRANO YCANIQUE, KARINA LILIANA MURGUÍA PANTA, WILLIAM SEGUNDO DURAND GALLO, NORMA NELLY LOPEZ MARCHENA, JUAN IMAN PAICAO, CLARA MERCEDES CARMEN AQUINO, ROCIO DEL PILAR NORIEGA MERINO y JESSICA PATRICIA CARMEN ROJAS AQUINO.**

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER, la existencia de un contrato de trabajo bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, y la procedencia de su inscripción en planillas bajo dicho régimen laboral, a favor de los siguientes beneficiarios, conforme a sus respectivas fechas de inicio:

1. **GLADYS ANGÉLICA ARRESE ESPINOZA**, desde marzo del 2012.
2. **NORMA ISMELDA BRAVO BALCAZAR**, desde marzo del 2010.
3. **SANTIAGO CALERO MERINO**, desde agosto del 2005.
4. **CLARA MERCEDES CARMEN AQUINO**, desde marzo del 2012.
5. **JESSICA PATRICIA CARMEN ROJAS**, desde febrero del 2008.
6. **MARÍA GABRIELA ESPINOZA HIDALGO**, desde marzo del 2012.
7. **CELIA ELENA HIDALGO RAMIREZ**, desde febrero del 2013.
8. **JUAN IMAN PAICO**, desde febrero del 2008.
9. **NORMA NELLY LOPEZ MARCHENA**, desde febrero del 2013.
10. **JULIO CESAR MOGOLLÓN PERALTA**, desde marzo del 2010.
11. **ROCIO DEL PILAR NORIEGA MERINO**, desde febrero del 2008.
12. **PAULINA VANESSA TABOADA LÓPEZ**, desde febrero del 2013.
13. **KELLY MARIELLA TRELLES SAAVEDRA**, desde febrero del 2008.
14. **MELITA ELIZABETH VIERA RIVERA**, desde marzo del 2012.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que la Dirección General de Administración -en coordinación con la Unidad de Contabilidad y Tesorería- procedan a efectuar el pago a favor de la parte demandante, por el monto total de **S/ 2,100.00 (Dos mil cien con 00/100 soles)**, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 226-2026/UP-OPYPTO-UNP del 24.Feb.2026.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0206-R-2026
Piura, 05 de marzo del 2026

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT (19), ARCHIVO
28Copias/VAGV/kvnf.



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Enrique Ramiro Caceres Florian
RECTOR (e)